

en su resolución 49/19 B, de 23 de diciembre de 1994, y en su decisión 50/471 A, de 23 de diciembre de 1995;

9. *Decide* *asimismo* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 8 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos adicionales por concepto de contribuciones del personal, estimados en 4.396.800 dólares, que se han aprobado para el período comprendido entre el 1° de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997;

10. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Administración de Transición, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

11. *Decide* mantener en examen durante su quincuagésimo primer período de sesiones el tema del programa titulado "Financiación de la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental".

85a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1996

51/154. Financiación de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas¹⁹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²⁰,

Recordando la resolución 983 (1995) del Consejo de Seguridad, de 31 de marzo de 1995, por la que el Consejo decidió que la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas dentro de la ex República Yugoslava de Macedonia se llamase Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas, y la resolución 1082 (1996), de 27 de noviembre de 1996, en la que el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza hasta el 31 de mayo de 1997,

Recordando también su decisión 50/481, de 11 de abril de 1996, y su resolución 50/243, de 7 de junio de 1996, relativas a la financiación de la Fuerza,

Reafirmando que los gastos de la Fuerza son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su decisión anterior de que para sufragar los gastos de la Fuerza se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que ciertos gobiernos han hecho contribuciones voluntarias a la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Fuerza los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Toma nota* de la situación de las contribuciones para la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas al 30 de noviembre de 1996, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 10,6 millones de dólares de los Estados Unidos, que representan el 23% de las cuotas asignadas desde que se estableció la Fuerza hasta el 30 de noviembre de 1996, observa que aproximadamente el 28% de los Estados Miembros han pagado sus cuotas íntegramente, e insta a los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. *Expresa su preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, que sufren las consecuencias del atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

4. *Insta* a los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Fuerza;

5. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²⁰;

6. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Fuerza se administre con un máximo de eficiencia y economía;

7. *Decide* consignar la suma de 4.237.100 dólares en cifras brutas (4.132.500 dólares en cifras netas) ya autorizada y prorrateada de conformidad con la resolución 50/243 de la Asamblea General para el mantenimiento de la Fuerza durante

¹⁹ A/51/508 y Corr.1.

²⁰ A/51/681.

el período comprendido entre el 31 de mayo y el 30 de junio de 1996;

8. *Decide también* consignar la suma de 25.373.400 dólares en cifras brutas (24.615.600 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Fuerza durante el período comprendido entre el 1° de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997, la cual incluye la cantidad de 632.400 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz, además de la suma de 26.296.200 dólares en cifras brutas (25.538.400 dólares en cifras netas) ya consignada para el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 1996 de conformidad con lo dispuesto en la resolución 50/243 de la Asamblea General;

9. *Decide además*, como medida especial y teniendo en cuenta la suma de 26.296.200 dólares en cifras brutas (25.538.400 dólares en cifras netas) ya prorrateada de conformidad con la resolución 50/243 de la Asamblea General, prorratear entre los Estados Miembros la suma adicional de 25.373.400 dólares en cifras brutas (24.615.600 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1° de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997, a razón de 4.228.900 dólares en cifras brutas (4.102.600 dólares en cifras netas) por mes, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1° de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, y 50/224, de 11 de abril de 1996, y en sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 1997 establecida en su resolución 49/19 B, de 23 de diciembre de 1994, y en su decisión 50/471 A, de 23 de diciembre de 1995, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Fuerza más allá del 31 de mayo de 1997;

10. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 9 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos adicionales en concepto de contribuciones del personal, estimados en 757.800 dólares, que se han aprobado para el período comprendido entre el 1° de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997;

11. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

12. *Decide* mantener en examen durante su quincuagésimo primer período de sesiones el tema del

programa titulado "Financiación de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas".

85a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1996

51/211. Plan de conferencias

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité de Conferencias²¹,

Recordando sus resoluciones pertinentes, en particular las resoluciones 40/243, de 18 de diciembre de 1985, 43/222 B, de 21 de diciembre de 1988, 47/202 A a D, de 22 de diciembre de 1992, 48/222 A y B, de 23 de diciembre de 1993, 49/221 A a D, de 23 de diciembre de 1994, y 50/206 A a F, de 23 de diciembre de 1995,

1. *Toma nota con reconocimiento* de la labor del Comité de Conferencias, y toma nota de su informe;

2. *Aprueba* el proyecto de calendario revisado de conferencias y reuniones de las Naciones Unidas para 1997 presentado²² y enmendado por el Comité de Conferencias²³, con sujeción a las disposiciones de la presente resolución;

3. *Autoriza* al Comité de Conferencias a introducir en el calendario de conferencias y reuniones para 1997 los ajustes que sean necesarios como resultado de las medidas y decisiones adoptadas por la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones;

4. *Pide* al Secretario General que proporcione todos los servicios de conferencias necesarios a consecuencia de las decisiones adoptadas por la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones teniendo en cuenta, cuando sea necesario, los procedimientos establecidos en sus resoluciones 41/213, de 19 de diciembre de 1986, y 42/211, de 21 de diciembre de 1987;

5. *Pide también* al Secretario General que incluya en la lista de feriados oficiales de las Naciones Unidas el Id-al-Fitr y el Id-al-Adha;

6. *Decide* que no se celebrarán reuniones de las Naciones Unidas en el Id-al-Fitr y el Id-al-Adha, que en 1997 serán el 10 de febrero y el 17 de abril, respectivamente, y pide al Secretario General que haga los arreglos necesarios para lograr que en la preparación de los futuros proyectos de calendarios de conferencias y reuniones de las Naciones Unidas se cumpla estrictamente esta decisión;

²¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 32 y corrección y adición (A/51/32 y Corr.1 y Add.1).*

²² *Ibid.*, *Suplemento No. 32 y corrección (A/51/32 y Corr.1)*, anexo.

²³ *Ibid.*, *Suplemento No. 32, adición (A/51/32/Add.1).*